



Empresa Social del Estado
Hospital Santa Ana de Falan
Nit 800.193.490-5



**TERMINACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
DE APOYO A LA GESTIÓN No. 154 DEL 01 DE JULIO DEL 2025**

CONTRATANTE: HOSPITAL SANTA ANA DE FALAN, TOLIMA

NIT: 800.193.490-5

CONTRATISTA: NITZA CRISTINA ORTIZ MARTINEZ

CEDULA No. 52.056.763 de Bogotá

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN EN EL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE CALIDAD EN SALUD QUE REQUIERE EL HOSPITAL SANTA ANA DE FALAN.

PLAZO: TRES (03) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.


VALOR: NUEVE MILLONES SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$9.600.000.00).

CDP: 241 DEL 01 DE JULIO DE 2025

Entre los suscritos a saber: ELKIN YOVANI GONZÁLEZ ESPINOSA, mayor de edad e identificado con Cédula de Ciudadanía No.5.822.738 expedida en Ibagué, obrando en nombre y representación de la E.S.E. HOSPITAL SANTA ANA NIVEL I de Falan, Tolima, en su calidad de Gerente, según Decreto No. 010 de febrero 01 de 2024, expedido por el Alcalde Municipal de Falan, Tolima, quien en adelante para todos los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE, y de otra parte, NITZA CRISTINA ORTIZ MARTINEZ, identificada con la C. C. No. 52.056.763 de Bogotá, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente acuerdo de terminación bilateral anticipada del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 154 de julio 01 de 2025, cuyo objeto es la “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN EN EL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE CALIDAD EN SALUD QUE REQUIERE EL HOSPITAL SANTA ANA DE FALAN.”. cuyas cláusulas y condiciones se establecen a continuación, previa las siguientes consideraciones: a). Que, entre el Hospital Santa Ana de Falan y NITZA CRISTINA ORTIZ MAETINEZ, se suscribió en fecha 01 de julio de 2025, el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 154, con un plazo de ejecución de tres (03) meses. b). Que la señora NITZA CRISTINA ORTIZ MARTINEZ, ha peticionado la terminación del contrato, considerando el Hospital Santa Ana de Falan viable acceder a la finalización del negocio jurídico conforme a las

 310-550-2120 / 320-836-9753 / 310-550-2119

 gerencia@hospitalsantaanafalan.gov.co

 Calle 6 # 2-20 FALAN Tolima

 Www.hospitalsantaanafalan.gov.co



Empresa Social del Estado
Hospital Santa Ana de Falan
Nit 800.193.490-5



circunstancias manifestadas por él. c) Que es voluntad de las partes terminar de manera bilateral el presente contrato de conformidad con lo señalado en el artículo 1602 del Código Civil, donde expresa que todo contrato es ley para las partes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales. Así lo ha reconocido el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección "A" Consejero Ponente: Carlos Alberto Zambrano Barrera Bogotá, en sentencia de fecha catorce (14) de marzo de dos mil dieciséis (2016). Radicación 760012331000199800913-0 1 Expediente 30.542 Demandante: Ángela María Narváz Muñoz. Demandado: Municipio de Tuluá, donde se expresó: "Para resolver la Inconformidad, lo primero que resulta pertinente es establecer si el mutuo disenso tenía la virtualidad de eliminar o extinguir la obligación primigenia consignada en el contrato de arrendamiento. Además de las causales que el ordenamiento jurídico contempla para privar de efectos a los contratos, las partes pueden hacerlo, de consuno, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad. Así lo autorizo el artículo 1602 del Código Civil, en cuanto dispone que "todo control legalmente celebrado es una ley para los contratantes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales". Esta facultad de Invalidación - dicho sea de paso - se halla consignada de manera general para todo tipo de obligación en el artículo 1625 Ibídem, cuyo inciso primero dice: "Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula". Mientras que la primera disposición se refiere a los actos jurídicos contractuales que le dan origen a las obligaciones, la segunda se refiere a las obligaciones mismas (de origen contractual o extracontractual), de modo que, en esta última, el efecto extintor recae directamente sobre la obligación y no sobre la fuente que le da origen. No obstante, debe precisarse que la invalidación del acto jurídico a la que hace referencia el artículo 1602 del Código Civil, que es la que interesa par a el caso que ocupa la atención de la Sala, contempla dos fenómenos jurídicos diferentes con efectos distintos: el mutuo disenso y la nulidad. La disolución por mutuo consentimiento surge de la voluntad de las partes, fruto de la autonomía de su voluntad y como reflejo de la máxima según la cual "en derecho las cosas se deshacen como se hacen"....." d) Así las cosas, por medio del presente acto, se da por terminado por mutuo acuerdo el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 154 de julio 01 de 2025, soportado en la autonomía de la voluntad de las partes, conforme a la cual, las personas pueden realizar actos jurídicos con sujeción a las normas que los regulan en cuanto a su validez y eficacia. e). El presente acto de terminación bilateral del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 154 de julio 01 de 2025, se registrá por las cláusulas que siguen a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: TERMINACIÓN BILATERAL.-** Acuerdan las partes terminar en mutuo acuerdo de manera anticipada el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 154 de julio 01 de 2025, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto. **CLÁUSULA SEGUNDA.- CESE DE OBLIGACIONES.** – Con la suscripción del presente acto, cesan las obligaciones adquiridas por las partes al dar por terminado el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales antes referenciado y renuncian a cualquier reclamación posterior. **ARTÍCULO TERCERO. BALANCE ECONÓMICO DEL CONTRATO:**

VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$9.600.000
----------------------------	-------------

310-550-2120 / 320-836-9753 / 310-550-2119

gerencia@hospitalsantaanafalan.gov.co

Calle 6 # 2-20 FALAN Tolima

Wwww.hospitalsantaanafalan.gov.co



Empresa Social del Estado
Hospital Santa Ana de Falan
Nit 800.193.490-5



PAGOS EFECTUADOS AL CONTRATISTA	\$3.200.000
SALDO PENDIENTE DE PAGO A FAVOR DEL CONTRATISTA	\$0
SALDO FINAL SIN EJECUTAR	\$6.400.000

Se suscribe el presente acto de terminación bilateral del contrato entre las partes, en Falan, Tolima, a los treinta y un (31) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).

Por el Hospital,

El Contratista,

ORIGINAL FIRMADO

ELKIN YOVANI GONZÁLEZ ESPINOSA
Gerente

ORIGINAL FIRMADO


NITZA CRISTINA ORTIZ MARTINEZ
C.C. No. 52.056.763 de Bogotá

Supervisora (Enterada)


ORIGINAL FIRMADO

CAMILA VERGARA HINCAPIE

TECNICA ADMINISTRATIVA-TALENTO HUMANO

 310-550-2120 / 320-836-9753 / 310-550-2119

 gerencia@hospitalsantaanafalan.gov.co

 Calle 6 # 2-20 FALAN Tolima

 [Www.hospitalsantaanafalan.gov.co](http://www.hospitalsantaanafalan.gov.co)